



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 182 -2017-INVERMET-SGP

Lima, 27 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 143-2017-INVERMET-OPP y el Informe N° 041-2017-INVERMET-OPP/EPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como el Informe N° 352-2017-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Ley N° 30693, establece en su artículo 5° que los Titulares de las Entidades Públicas, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco de principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad;

Que, a fin de asegurar la aplicación de la Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal en el INVERMET, y cumplimiento de dicha disposición normativa antes señalada se requiere contar con una Directiva que establezca, a nivel institucional, las medidas y acciones necesarias que permitan la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros, orientado al cumplimiento de los objetivos y metas de INVERMET, así como para contribuir con el uso eficiente, eficaz y transparente de los Recursos Públicos;

De conformidad con las atribuciones contenidas en artículo 19° y 20° del Reglamento de INVERMET, aprobado por Acuerdo de Consejo Municipal N° 083, las funciones contenidas en el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de INVERMET y, estando a las opiniones favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica contenidas en los informes N°142-2015-INVERMET-OPP y N°352-2017-INVERMET-OAJ, respectivamente;

SE RESUELVE:

Primero: Aprobar la Directiva N° 009-2017-INVERMET-SGP "Directiva de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal en el Fondo Metropolitano de Inversiones -INVERMET- para el año fiscal 2018", el mismo que contiene la siguiente estructura: I) OBJETIVO; II) FINALIDAD; III) BASE LEGAL; IV) ALCANCE; V) VIGENCIA; VI) DISPOSICIONES GENERALES; VII) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS; VIII) DISPOSICIONES FINALES y; IX) RESPONSABILIDADES, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Segundo: Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30693.





Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES



Tercero: Poner en conocimiento de todas las Gerencias y Oficinas de INVERMET la presente Resolución, para los fines correspondientes.

Cuarto: Disponer la publicación de la Presente Resolución y su anexo en la página web de INVERMET.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones
INVERMET



DIRECTIVA N° 009-2017-INVERMET-SGP

**DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL
GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL EN EL FONDO
METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET PARA EL
AÑO FISCAL 2018**

-DICIEMBRE 2017-

DIRECTIVA N° 009-2017- INVERMET-SGP**DIRECTIVA DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL EN EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET PARA EL AÑO FISCAL 2018****I. OBJETIVO**

Establecer medidas específicas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto y de ingresos de personal, en el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en concordancia con la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2018.

II. FINALIDAD

Dictar medidas necesarias para maximizar el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos materiales, financieros y presupuestales del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en el Año Fiscal 2018.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- 3.2 Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y sus modificatorias, ampliatorias y conexas y su Reglamento aprobado con Acuerdo de Concejo N° 083.
- 3.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobada con Decreto Supremo N° 066-2009-EF.
- 3.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- 3.5 Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- 3.6 Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.
- 3.7 Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior.
- 3.8 Ley N° 28807, Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica.
- 3.9 Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las Entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.
- 3.10 Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM – Dictan medidas de Eco Eficiencia a implementarse en las Instituciones Públicas.
- 3.11 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias.
- 3.12 Decreto Supremo N° 364-2017-EF, que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2018 de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 3.13 Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 3.14 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Aprueba las Normas Técnicas de Control Interno.



IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son obligatorio cumplimiento para el personal de todas las Gerencias, Oficinas y Áreas correspondientes de INVERMET.

V. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de Año Fiscal 2018.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Los montos aprobados en el Decreto Supremo N° 364-2017-EF que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2018 de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, dentro de lo que dispone el Capítulo VI del Título II del TUO de la Ley 28411 aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en base a los proyectos de presupuesto revisados por la Dirección General de Presupuesto Público, en las sustentaciones realizados y del resultado de las coordinaciones efectuadas con cada una de las Entidades donde se encuentra comprendida el Presupuesto del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, referente a la programación y formulación, se sujeta, en las partes que les sean aplicables, a lo establecido por la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.



6.2 Los montos aprobados en el Presupuesto Institucional para el INVERMET para el Año Fiscal 2018 y sus modificaciones, constituyen los créditos presupuestarios máximos para la ejecución del gasto y que los mismos se realizan en concordancia con los objetivos y metas del presupuesto, actividades programadas en el Plan Operativo Institucional de acuerdo a sus requerimientos en el Cuadro de Necesidades para el año 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales vigentes.



6.3 La presente norma ha sido establecida dentro del marco de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingreso de personal, contenidas en la normatividad presupuestal vigente, a fin de lograr eficiencia en el uso de los recursos públicos, en cumplimiento de las metas y objetivos previstos para el Año Fiscal 2018.



6.4 Las Gerencias, Oficinas y sus Áreas correspondientes de INVERMET, deberán adoptar las acciones necesarias que permitan el uso eficiente y eficaz de los fondos públicos, así como racionalizar de manera estricta los gastos no prioritarios en el marco de la disciplina fiscal establecido.

6.5 Todo egreso a ejecutar deberá contar, previamente con la certificación del crédito presupuestario y responder a los objetivos, actividades y tareas programadas en el Plan Operativo Institucional (POI), Plan Anual de Contrataciones y/o Cuadro de necesidades.

6.6 La gestión de las dependencias de INVERMET, deberá estar orientada al incremento de la capacidad productiva, a la racionalización de los recursos, así como al logro de altos niveles de eficacia, eficiencia y economía, a fin de desarrollarse en condiciones de competencia.

6.7 La adquisición de bienes y contratación de servicios queda limitada para atender necesidades indispensables previstas en el Presupuesto Institucional y en el Plan Anual de Contrataciones, aprobados para el Año Fiscal 2018, pudiéndose realizar contrataciones no programadas siempre que se encuentren debidamente

justificadas y permitan asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos de INVERMET, previa modificación del PAC.

- 6.8 La contratación de personal queda limitada a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil.
- 6.9 En materia de Remuneraciones se sujetarán a lo establecido en la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- 6.10 Todos los funcionarios y servidores de INVERMET, deberán coadyuvar al cumplimiento estricto de las metas de la entidad, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
- 6.11 Está prohibido realizar actos administrativos y/o de administración, contratos y/o convenios con cargo a créditos presupuestarios no autorizados, siendo nulo cualquier adquisición efectuada sin contar con el crédito respectivo.
- 6.12 Los Estudios de Pre Inversión e Inversión de Proyectos de Inversión Pública, deberán ceñirse obligatoriamente a los procedimientos establecidos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;
- 6.13 Los Gerentes y/o Jefes de Oficina de la entidad, son responsables de aprobar sus requerimientos de bienes y/o servicios de sus dependencias orgánicas, verificando la disponibilidad presupuestal; y así como que se encuentre contemplado en su Cuadro de Necesidades y/o Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.
- 6.14 Las acciones que contravengan a la presente Directiva y a las normas legales vigentes sobre la materia, serán declaradas nulas de pleno derecho, en los casos que corresponda según la normatividad vigente, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario competente que autorice tales acciones.



VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1. Medidas en Ingresos de Personal

- a) Está prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
- b) Está prohibido efectuar gastos por concepto de horas extras. Cuando se requiera que personal labore fuera del horario de trabajo, deberá contarse con autorización expresa del gerente o jefe inmediato, la misma que deberá ser informada a la Oficina de Administración y Finanzas, a fin de coordinar los mecanismos de compensación a que hubiere lugar conforme al Reglamento Interno de Trabajo de INVERMET.
- c) La contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios- Régimen CAS se realiza en base a los criterios de racionalidad y necesidad del servicio, el mismo que debe ser sustentado por el Gerente, Jefe



de Oficina, y ser autorizado por el Secretario General Permanente. Las contrataciones de personal sujetas al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 serán aplicables hasta la culminación del proceso de implementación de la entidad, conforme establece la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- d) Está prohibido el ingreso de personal por servicios personales y nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

d.1 La contratación para el remplazo por cese, ascenso o promoción del personal, opera la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los remplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2015, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción de personal se debe tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

- d.2 La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la entidad.

Para la aplicación de los casos de excepción es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Cabe precisar que conforme establece la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cuadro de puestos de la entidad (CPE) reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

- e) El monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.

7.2. En Materia de Modificaciones Presupuestarias

- a) A nivel del Presupuesto de la entidad, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, la citada restricción no comprende a lo establecido en el literal 9.1



artículo 9° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

- b) No se puede realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto “*Adquisición de Activos No Financieros*”, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (CAS).
- c) Las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 “*Contrato Administrativo de Servicios*” y 2.3.2 8.1 2 “*Contribuciones a EsSalud de C.A.S*” no pueden habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto del presupuesto institucional ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas específicas.

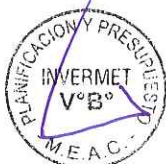
Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende a lo establecido en el literal 9.5 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

- d) Durante el Año Fiscal 2018, no se puede efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto del Presupuesto Institucional, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto.
- e) Así mismo no se puede efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas), y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto del Presupuesto Institucional, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto.



7.3. En Materia de Bienes y Servicios

- a) En caso de los viajes al exterior a lo señalado en el inciso 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30693, estos deberán realizarse en categoría económica, y se autorizara mediante Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.
- b) Los servidores del INVERMET, sólo podrán realizar gastos por viajes de comisión de servicios al interior del país teniendo en cuenta el estricto cumplimiento de los objetivos institucionales y de acuerdo a la necesidad del servicio, sean para representación oficial, o por motivos de capacitación, debidamente fundamentada con autorización de los Gerentes o Jefes de Oficinas y con la aprobación de la Secretaria General Permanente. Los viáticos se abonarán de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia, a la fecha de producirse el viaje.
- c) En Movilidad Local, el personal que requiere trasladarse fuera del local de trabajo en comisión de servicios, lo hará preferentemente utilizando el servicio de transporte público. Solo en casos debidamente autorizados por los Gerentes o Jefes de Oficina podrán autorizarse el uso de taxis, adjuntando la papeleta emitida por el Área de Logística donde declare que no existe movilidad interna para el desplazamiento, debiendo consignarse en la boleta de salida la fecha, lugar de comisión de servicio, entidad a visitar.
- d) El consumo del servicio de telefonía móvil (celular) mensual, en ningún caso puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos



por S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles) considerando dentro de dicho monto el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso.

La Oficina de Administración y Finanzas del INVERMET, establece mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación deberá ser abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona.

No es aplicable la restricción del gasto señalada en el párrafo precedente al Secretario General Permanente.

- e) El servicio telefónico que corresponde a la central continuará con los bloqueadores. El uso del servicio telefónico está racionado a 3 minutos, sin salida a celulares. La Oficina de Administración y Finanzas aprobará las excepciones solicitadas.
- f) Queda prohibido el uso del teléfono fijo para llamadas particulares, salvo casos de urgencia, limitándose únicamente al uso oficial relacionado a los intereses de la entidad, bajo responsabilidad de los Jefes de Oficina, Gerentes y responsables de Áreas. El Área de Logística deberá hacer un estricto seguimiento del consumo del servicio telefónico directo, de igual forma dicha Área informará de los excesos o las desviaciones que exceden el consumo normal promedio, con la finalidad de adoptar las acciones correctivas necesarias.
- g) La instalación de nuevos servicios telefónicos, serán autorizadas por el Titular de la Entidad.



7.4. En Materia de Combustibles, Carburantes y Lubricantes

- a) La asignación de vehículos queda restringida para uso exclusivo del Secretario General Permanente. Los demás vehículos de propiedad de INVERMET serán dispuestos para el uso de las diferentes unidades orgánicas de INVERMET.
- b) Está prohibido la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez años.
- c) El abastecimiento de combustible queda restringido a un máximo de ochenta (80) galones mensuales por cada vehículo que se dedique a actividades operativas de la Entidad. El Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas deberá disponer la supervisión y control, bajo responsabilidad, de la asignación y el consumo de combustible de todos los vehículos asignados a INVERMET. Los vehículos bajo ningún motivo deberán ser utilizados para actividades ajenas a las labores propias de la entidad.
- d) Los vehículos de propiedad de INVERMET serán conducidos únicamente por personal autorizado, los mismos que deberán portar su licencia de conducir, tarjeta de propiedad del vehículo, tarjeta SOAT y documento que lo identifique como personal que presta servicios a la entidad. El Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas verificará trimestralmente el cumplimiento de esta disposición.

- e) Los choferes tienen la obligación de conducir con seguridad y corrección, en estricto cumplimiento de las reglas de tránsito, estando prohibido utilizar los vehículos en actividades no autorizadas por la Entidad.
- f) Al término del servicio, los choferes tienen la obligación de guardar el vehículo en la cochera asignada para tal fin, estando prohibido que éstos pernocten fuera de la sede institucional. Los casos excepcionales, requerirán autorización expresa previa del Secretario General Permanente, y serán registrados en el Cuaderno de Ocurrencias.
- g) Los vehículos deberán permanecer en los estacionamientos contratados durante los días no laborables, salvo aquellos, que por disposición expresa del Secretario General Permanente, hayan sido asignados para las actividades propias de la entidad.
- h) El funcionario, servidor, trabajador o personal en comisión de servicio y el chofer son solidariamente responsables en el caso que el vehículo no sea usado en asuntos relacionados a las labores de la entidad. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el chofer y el funcionario, servidor, trabajador o personal comisionado deberá reponer el valor del importe de combustible utilizado para el desplazamiento de la comisión no oficial.



7.5. Medidas de Ecoeficiencia

Mediante Resolución N° 061-2012.SGP de fecha 23.05.2012, se aprobó la Directiva N° 008-2012-SGP denominada “Normas para la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia en el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET”, que establece los procedimientos que permitan la mejora continua al servicio público, mediante el uso eficiente y racional de los recursos, mejora de la calidad del servicio, ahorro de recursos materiales de energía, agua, combustible y otros; así como disminuir la generación de residuos con menos impacto negativo en el ambiente.

Dicha Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los Órganos del INVERMET, independientemente de su vínculo laboral o contractual.



VIII. DISPOSICIONES FINALES

Las medidas establecidas sobre austeridad en la presente Directiva son de alcance a los gastos operativos y/o administrativos de carácter permanente que no tengan vinculación directa y exclusiva con las metas de proyectos de inversión.



IX. RESPONSABILIDADES

- 9.1 Los Gerentes y Jefes de Oficina, serán responsables de impartir las instrucciones a los servidores y personal CAS a su cargo, para dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como de las normas legales vigentes sobre la materia.
- 9.2 Las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingreso del personal, deberán ser acatadas por las dependencias involucradas y por todos los servidores cualquiera sea su modalidad de contratación.
- 9.3 La Oficina de Control Institucional del INVERMET, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.